

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES.

Circular núm. 150.

Una vez terminadas las operaciones de cada uno de los días de la elección municipal, que tendrá lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo, según ya se hizo público en el *Boletín oficial* de 13 del corriente, encargo á los Sres Alcaldes y Presidentes de Mesas remitan á este Gobierno sin demora el resultado de aquella en la forma que expresan los modelos que á continuación se insertan, utilizando el telégrafo allí donde sea posible y donde no el correo del mismo día.
Santander Abril 24 de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MODELOS QUE SE CITAN

Alcalde al Gobernador.

Término municipal de.....

Mesas.

A (adictas)..... tantas.
O (oposición)..... tantas.
I (intervenidas)..... tantas.

Alcalde al Gobernador.

Primero ó segundo día etc.

Término municipal de.....

A (adictos)..... tantos.
C (conservadores)..... tantos.
R (reformistas)..... tantos.
Z (zorillistas)..... tantos.
P (posibilistas)..... tantos.

Solo se consignará en este último parte el número de Candidatos con más votos igual al de Concejales que deben elegirse: es decir, si son cinco los Concejales que han de ser elegidos, se referirá el parte solamente á los cinco candidatos que resulten con mayoría de votos, y así sucesivamente.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputatos asistentes: Sres. Alonso, Célis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero,

Peña y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, en el que propone se apruebe la liquidacion de las obras del trozo 3.º de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga, reconociendo á favor del contratista un saldo de 6.124'51 pesetas y que, en cuanto á los 404 metros que faltan para llegar á la del Estado de Cabezon de la Sal á Reinosa, se tenga presente para construirlos antes de emprender ninguna otra obra nueva.

El Sr. Alonso combate el dictámen fundándose en el informe emitido por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, según el que resulta improductiva la cantidad invertida en dicha carretera por la incomunicacion con sus puntos extremos, á causa de estar sin terminarse varios trayectos de la misma.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que en el dictámen del Ingeniero, se funda el de la Comision de Fomento, consignándose en él que se terminen las obras de la carretera, antes de emprender ninguna otra nueva.

El Sr. Célis defiende el dictámen de la Comision, expresando que el contratista tiene perfecto derecho á que se le abonen las cantidades que ha invertido, y que si las obras se suspendieron fué obediendo á un acuerdo de la Diputacion de carácter general para la suspension de todas las obras de carreteras.

El Sr. Lanuza, apoyando el mismo dictámen propone á la Comision de Fomento que le retire para modificarle en el sentido propuesto por el señor Alonso respecto á la terminacion de la carretera.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que la Comision de Fomento no puede retirar su dictámen por que en el dice todo lo que puede decir, toda vez que siendo la carretera en cuestion la que figura con el número 1.º en la zona occidental de la provincia, debe ser la primera que se construya aplicando á ella toda la consignacion del ramo antes de emprender las obras de otra.

Y se aprueba el dictámen, votando

en contra el Sr. Alonso.

A continuacion se aprueba el dictámen de la Comision de Gobernacion en el expediente relativo á los ingresos del telégrafo de Ontaneda, cuyo dictámen termina así:

«La Comision de Gobernacion, apreciando los hechos que del expediente resultan, tiene el honor de proponer á V. E. lo siguiente:

1.º La Diputacion provincial acuerda declarar, que se ha enterado con disgusto de lo ocurrido hasta conseguir el ingreso de productos del telégrafo de Ontaneda.

2.º Que se aperciba al Contador y al Depositario para que en lo sucesivo cumplan lo prescrito en los artículos 106 y 107 de la ley, procurando evitar esta clase de faltas perjudiciales á la buena administracion de los intereses de la provincia.

3.º Que se aperciba tambien al auxiliar de Contaduría, que fué habilitado de la Estacion telegráfica, expresando el disgusto de la Corporacion por su proceder en este asunto.»

Pasa á la Comision de Hacienda una instancia de la Sociedad Amigos de los pobres solicitando una subvencion para contratar la banda de música del segundo regimiento de Ingenieros en el verano próximo.

A continuacion se acuerda:

Conceder á Joaquin Palera, vecino de Soba, el socorro de cinco pesetas mensuales durante un año para atender á la lactancia de dos hijos gemelos y á Tirso Cobo Carral, vecino de Selaya, otro socorro de siete pesetas cincuenta céntimos cada mes por el mismo plazo y con el mismo objeto.

Devolver al Alcalde de Ongayo para que le amplie con arreglo á las disposiciones legales del caso, el expediente para la recusacion en un manicomio del demente Leon Martinez.

Se dá cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo, en la reclamacion de D. Francisco Pedraja, contratista de bagajes durante el ejercicio de 1885 á 86, lo siguiente:

1.º Que se manifieste á D. Francisco Pedraja, que se le pagará la cantidad que se le adeuda tan pronto como los fondos provinciales lo consientan.

2.º Que se desestime la instancia

del mismo Pedraja, en lo referente al pago de 6 por 100 de intereses de demora, pudiendo el reclamante usar el derecho, que cree asistirse en la vía y forma correspondientes.»

Y de un voto particular del Presidente de la misma Comisión Sr. Fernandez Baldor, en el que propone:

1.º Que se practique una liquidación de lo que se adeuda á don Francisco Pedraja por el servicio de bagajes que estuvo á su cargo durante el ejercicio de 1885 á 1886, débito que deberá serle satisfecho con la mayor urgencia, y

2.º Que interin se efectúa el pago se satisfaga al contratista el interés legal.

Aprobado por el Sr. Fernandez Baldor se toma en consideración el voto particular.

El mismo Sr. Fernandez Baldor le defiende manifestando que según las condiciones del contrato han debido satisfacerse al Contratista Pedraja por trimestres vencidas el importe de los mismos y no habiéndose cumplido esta formalidad la Diputación ha incurrido en mora, por cuyo hecho debe abonarse el interés que legalmente le corresponde, para lo que debe llenarse con la formalidad de liquidar su débito.

El Sr. Gonzalez Trevilla impugna el voto particular expresando que nunca en casos análogos á este ha reconocido la Diputación intereses por servicios prestados á la provincia y que de haberlo hecho hubiera necesitado de cantidades de consideración para verificarlo.

El Sr. Lanuza apoya el voto particular esponiendo que si el Contratista de bagajes no hubiera cumplido las condiciones con que tomó á su cargo el servicio, seguramente le hubiera exigido la Diputación la responsabilidad consiguiente.

El Sr. Peña le combate por que no habiéndose practicado liquidación, no se sabe si la provincia adeuda ó no cantidad alguna al contratista y mientras esto no suceda no puede hablarse de intereses: y de todas suertes por que, aunque S. S.ª está conforme en que se pague lo que se adeuda al Contratista de bagajes tan pronto como sea posible, nunca se han reconocido intereses por esta clase de créditos.

El Sr. López Doriga manifiesta que considera justa reclamación del Contratista además de las razones expuestas, porque ha podido pagarsele toda vez que se han pagado otras deudas que devengaban intereses.

El Sr. Diaz Pedraja expone que, conforme con lo manifestado por los señores Gonzalez Trevilla y Peña, de reconocerse intereses al Sr. Pedraja, contratistas de bagajes, se sentaría para lo sucesivo el precedente de tener que reconocerlos á todos los que estuvieran en las mismas condiciones.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que la liquidación de lo que se adeuda al Sr. Pedraja aparece en los libros de la Contaduría, en los que constan las cantidades que le han sido satisfechas.

Rectifican los Sres. que han tomado parte en el debate.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Cuevas (D. Ricardo), Diaz Pedraja, Echegaray, Gonzalez Corral, Gonzales Trevilla, Lopez del Rivero, Peña y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Celis, Fernandez Baldor, Lanuza y Lopez Doriga.

El Sr. Alonso explica su voto manifestando que es favorable porque según lo expuesto resulta liquidado el débito á favor del Sr. Pedraja.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la Comisión de Hacienda.

Se resuelve en sentido afirmativo, en votación nominal, por los votos de los Sres. Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echegaray, Gonzalez Corral, Gonzalez Trevilla, Lopez del Rivero, Peña y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis, Fernandez Baldor, Lanuza y López Doriga.

A continuación acuerda la Diputación que el arrendamiento de una Real orden desestimando el recurso interpuesto por varios vecinos de Val de San Vicente y Serdio contra el acuerdo de la misma que desestimó las reclamaciones que produjeron contra el reparto municipal formado por el Ayuntamiento.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comisión de Fomento sobre indemnización al Contratista del puente de la Ventilla de los perjuicios ocasionados por varias avenidas del río Pas.

Se dá cuenta de que la Comisión especial nombrada para proyectar un convenio con el Ayuntamiento de Santander sobre la manera de contribuir la Diputación provincial al sostenimiento del Hospital y Casa de Caridad, habia llegado á formularle en los términos siguientes:

1.º La Administración inmediata del Hospital y casa de Caridad continuará por ahora ejerciéndose por el Ayuntamiento de Santander.

2.º La Diputación provincial contribuirá, á contar desde el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, con un auxilio de 55.728 96, pesetas, que consignará anualmente en sus presupuestos ordinarios, al sostenimiento de dichos establecimientos benéficos, cuya cantidad se abonará trimestralmente al Ayuntamiento de Santander descontando su importe de los obligaciones vencidas del municipio para con el presupuesto provincial, sin perjuicio de la formalización debida con arreglo á las disposiciones que rijan en materia de contabilidad.

3.º La Diputación, en todo el territorio de la provincia, y el Ayuntamiento por lo que hace á los habitantes de su término municipal, podrán disponer y acordar el ingreso de las personas necesitadas del amparo benéfico á que estos establecimientos están destinados por naturaleza legal, sujetándose rigurosamente ambas corporaciones á los preceptos de la legislación de beneficencia en cuanto á exigir la comprobación cumplida de las circunstancias que dan derecho á disfrutar de los beneficios del acogimiento. En los casos urgentes, tanto el Alcalde como el Vicepresidente de la Comisión ó quienes desempeñen las funciones ajenas hoy á sus cargos, podrán disponer de plano el ingreso de los desamparados, pero ordenarán inmediatamente la formación del expediente oportuno en averiguación de las circunstancias del acogido para que se declare por la respectiva corporación su derecho á la asistencia gratuita ó lo que proceda para su remisión á donde corresponda y para el abono de las estancias al presupuesto municipal.

4.º Los acuerdos y disposiciones precedentes se entiende que tienen una limitación natural en la capacidad de las instalaciones de los edificios respectivos á juicio prudencial de las Superiores de las comunidades encargadas de su administración y asistencia directas, con quienes se entenderán una y otra corporación al efecto, comunicándoles las órdenes y acuerdos sobre ingreso de los que han de ser acogidos.

5.º El número precedente no sig-

nifica que, por excitación de alguna de las dos partes contratantes y previo común acuerdo, dejen de poderse llevar á cabo las ampliaciones que se estimen necesarias para el mejor servicio de los establecimientos.

6.º La Diputación provincial podrá ejercer, por su parte, las funciones de inspección que estime convenientes para asegurarse del estado de los servicios benéficos en estos establecimientos é interesar de la corporación municipal la corrección de aquellos abusos ó deficiencias que se notasen ó fuesen dignos de corregirse.

7.º También podrá ejercer una prudente intervención en todo lo relativo á la parte económica de los ingresos y gastos del Hospital y Casa de Caridad, especialmente con el objeto de comprobar la importancia de las obligaciones efectivas que anualmente representan estos asilos para el presupuesto municipal de Santander.

8.º Este convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes contratantes con 2 meses de anterioridad á la fecha en que con arreglo á la ley debe estar aprobado el presupuesto ordinario por la Corporación que primero deba aprobarle; y mientras no se desahucie con tal anticipación, se entenderá que rige para el año económico inmediato próximo.

9.º Queda entendido, por último, que las cláusulas de este convenio no prejuzgan en manera alguna la cuestión sobre los derechos respectivos de que una y otra corporación, en representación del municipio y de la provincia, pudieran considerarse asistidos respecto de la propiedad y consideración legal de los expresados establecimientos en relación con las disposiciones del ramo de beneficencia.»

Cuyas cláusulas fueron rechazadas por los señores Concejales en lo que respectan á los derechos de la Diputación, por lo que proponen á la misma que se sirva acordar:

1.º Aprobar la conducta observada en el curso de la negociación por los Diputados que suscriben; y

2.º Proponer al Ayuntamiento el arreglo en los términos del proyecto sostenido por la Comisión de V. E. á fin de que se sirva comunicar su aceptación ó rechazo al Ayuntamiento.

Se dá cuenta del voto particular emitido por el Vocal de la misma Comisión especial Sr. Gonzalez Trevilla, proponiendo que se aumente en 30 mil pesetas la subvención al Ayuntamiento de Santander por el sostenimiento de los establecimientos de beneficencia, y que la administración de estos continúe por ahora como hasta aquí.

Aprobado por el Sr. Gonzalez Trevilla se toma en consideración

El mismo Sr. Diputado le defiende manifestando que la cantidad que la Diputación abona al Ayuntamiento para los servicios de beneficencia no es una subvención como ha dado en llamársela, sino una remuneración, puesto que la provincia tiene la obligación de sostenerlos de su cuenta, y haciéndolo el Ayuntamiento de Santander es justo que se le reintegre de las cantidades que en ellos invierte: que la intervención de la Diputación en la Administración del Hospital y Casa de Caridad estaría en su lugar si ella sostuviera toda la carga de los mismos, pero que lejos de ser así la provincia sale beneficiada en la forma en que en el día se prestan tales servicios porque no la sería posible encargarse de ellos de repente por falta de recursos y de tiempo, en atencón á lo que debe seguirse en el *statu quo* que hoy viene rigiendo y conceder al Ayuntamiento las 30.000 pesetas de remuneración.

El Sr. Diaz Pedraja combate el voto

particular, fundándose principalmente en que el Ayuntamiento se ha conformado ó aceptado la cantidad propuesta por la Comisión y el Sr. Gonzalez Trevilla trata de que se aumente.

El Sr. Alonso defiende el voto particular exponiendo lo provechosa que para la provincia es la marcha que se sigue con los establecimientos benéficos; cuyo sostenimiento la corresponde, detallando los inconvenientes con que tendria que luchar para tomarlos á su cargo y las ventajas que obtiene con que el Ayuntamiento los sostenga por lo que se debe ser condescendiente con él y señalar la cantidad indicada por el Sr. Gonzalez Trevilla, en la seguridad de que mucho mayor sería la que habria de pagarse para sostenerlos exclusivamente la Diputación.

El Sr. Lanuza propone que se dé un nuevo paso para el arreglo de este asunto, tratándose de ver si se puede llegar á ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de Santander.

El Sr. Gonzalez Trevilla insiste en sus manifestaciones, expresando que está conforme con lo que propone el Sr. Lanuza y haciendo ver que subvenciones son las que se conceden á los otros hospitales de la provincia, pero de ningún modo la que se dá al Ayuntamiento de Santander, que es una verdadera retribución por los servicios que presta en sustitución de los que debiera prestar la Diputación; teniendo perfectamente montado el servicio que le corresponde con las casas de socorro.

El Sr. Fernandez Baldor expresa que la intervención de la Corporación provincial en la administración de los establecimientos de beneficencia es un deber para justificar la inversión de la subvención que se les concede y porque es impropio que para el ingreso de pobres y enfermos en ellos haya de someterse la Diputación á la decisión del Alcalde de Santander.

Rectifican los Sres. Gonzalez Trevilla, Alonso, Diaz Pedraja y Fernandez Baldor.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo en votación nominal por los votos de los señores Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Echegaray, Gonzalez Trevilla y Lopez del Rivero.

Y se levanta la sesión.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO.

El día 11 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de esta Corporación y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial, en quien S. S.ª delegue y con asistencia del Sr. Diputado D. Emetario Peña y Conde, la subasta del servicio de impresión y circulación del *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1887 á 88.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.

Santander 22 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

CONDICIONES

bajo las que la provincia contrata la pu-

Publicacion y circulacion del Boletín Oficial de la misma para el próximo año económico de 1887 á 88.

1.ª La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones del Reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 5.000 pesetas.

2.ª Para presentarse como licitador en la subasta se necesita haber depositado como fianza provisional el 5 por 100 del tipo fijado en la Depositaria de fondos provinciales, así como también se acreditará que el proponente posee los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones verbales que se ajustarán al siguiente modelo.

«Don N. N., vecino de..., se compromete á publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia, durante el año económico de 1887 á 88 por la cantidad de... pesetas y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín Oficial* correspondiente al día.»

4.ª El contratista se obliga: Primero: A distribuir el número de ejemplares que más adelante se expresan, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho, con peso de 7 kilogramos cada resma, dividido en cuatro planas con cuatro columnas de 96 líneas del tipo del cuerpo diez, sin interlinear la composición. Únicamente podrá emplearse tipo más grueso cuando lo ordene la autoridad competente ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicación de alguna disposición importante. Fuera de este caso, si se empleara otra clase de tipos más gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de 10 pesetas por la primera vez y 20 en las sucesivas.

Segundo. A publicar seis días en la semana, ó sean los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de cada una, el *Boletín*, y remitirle á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda con arreglo á estas mismas condiciones el día que se hace la tirada.

Tercero. A insertar en lugar preferente del *Boletín*, bajo el correspondiente epígrafe la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada, para su revisión, así al gobierno de la provincia como á la Secretaria de la Diputación, á fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueran necesarias, debiendo hacerse la inserción por el orden siguiente:

Las disposiciones que proceden del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputación, incluso los extractos de las actas de esta y de la Comisión provincial con la autorización del Secretario.

Idem del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio y de lo criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortización.

Cuarto. Insertar también al día siguiente de recibir la *Gaceta* con el epígrafe correspondiente, las leyes, ordenes y demás disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administración civil y de Hacienda. Si no

podiera darse cabida en un número, se publicarán en el siguiente, citando siempre al pie la fecha de la *Gaceta*, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias que aquella contenga etc., son preferentes á instancias de parte ó de interés particular, las cuales solamente se publicarán en último lugar previa autorización del Gobierno de provincia.

Quinto. A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra giosilla en el *Boletín oficial*.

Sexto. A publicar igualmente *Boletines* extraordinarios cuando por las Autoridades ó Corporaciones indicadas se crea indispensable para algun servicio extraordinario, entendiéndose que la publicación de listas electorales será objeto de un contrato especial.

Sétimo. A redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del *Boletín* que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer día de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado durante el mes anterior, y en la misma forma, publicar en el *Boletín* correspondiente en el día último del año, otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan también publicado durante el mismo año.

La omisión del cumplimiento de este servicio dá lugar á una multa de 10 pesetas respecto de los índices mensuales y de 100 tratándose del general sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

Octavo. Dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuación se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernación
Dos al Secretario del anterior Ministerio.

Diez y seis al Gobierno de provincia.

Veinte y cuatro á igual número de Sres. Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Catorce á la Secretaria de la Excelentísima Diputación.

Uno á cada uno de los Sres. Gobernadores de las demás provincias y de la Habana.

Uno á la Biblioteca nacional.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Uno al Capitan General del distrito militar

Uno al Gobernador militar.

Cinco para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los Sres. Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil y ocho á los puestos de dicho cuerpo.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Diez y seis á las oficinas de Hacienda

Uno á la Vicaría Eclesiástica.

Once para igual número de partidos judiciales con destino á los Jueces de los mismos.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero de montes.

Uno al Ingeniero de minas.

Uno al Ingeniero Jefe de la provincia.

Dos á los Directores de caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de obras del puerto.

Uno al Arquitecto provincial.

Uno á cada una de las Diputaciones de las demás provincias y Habana.

Uno al Capitan general del Departamento naval.

Uno al Capitan Comandante de este tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sa-

nidad.

Uno á cada Subdelegado del ramo.
Uno á la Secretaria de la Junta provincial de 1.ª enseñanza

Nueve á los nueve vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno al Director de Sanidad marítima.]

Dos á cada Ayuntamiento de la provincia, exceptuando el de Santander á quien se mandarán cinco.

Uno al Inspector de 1.ª enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Administrador de Correos.

Uno á la Junta provincial de Beneficencia.

Uno á la Secretaria de la Junta del censo de población.

Uno á la Diputación de Sta. Clara.

Otro al Director del «Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Uno al Presidente y otro al Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de esta provincia

Dos al Intendente militar del distrito de Burgos.

Noveno. Tener reservados veinte números de cada ejemplar del *Boletín* que deberá facilitar á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, ó de la Diputación, á las oficinas del Estado de la misma Diputación y demás Corporaciones que lo soliciten; entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público ha de ser el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningún concepto pueda alterarse en más el precio señalado.

Décimo. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con 24 horas de anticipación del día de la publicación.

Undécimo. Suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma, que tendrá siempre á disposición del Gobernador, Diputación y Comisión provincial, á la cual deben consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia sobre la parte oficial que deberá insertarse.

Dodécimo. A pagar los gastos de la escritura pública que haya de otorgarse y presentar una copia en la Secretaria de la Excm. Diputación provincial, para que corra unida al expediente.

5.ª Únicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial se insertarán en los *Boletines* ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado y cuando no lo consientan aquellas atenciones, se publicarán estos anuncios en *Boletines* extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

6.ª El precio, tanto de los anuncios de ventas de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de diez céntimos de peseta por línea y por advertencia se expresará en el encabezamiento del *Boletín*.

7.ª El Contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.ª Hecha que sea la adjudicación, el depósito del 5 por 100 provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter definitivo.

9.ª La provincia satisfará por trimes-

tres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que asciende el remate.

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al *Boletín* é insertar en la parte no oficial del mismo anuncio de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

11. Si el Contratista no cumplierse las obligaciones establecidas en este pliego, se le exigirá por la vía de apremio administrativa la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre el derecho á reclamar en la vía contenciosa.

12. Cuando el rematante dejase de publicar el *Boletín* con arreglo á las condiciones mencionadas se hará desde luego la publicación á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

13. Además de las responsabilidades que se establecen en las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputación provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta 250 pesetas de multa, según la falta que se cometa.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el procurador don Severino Díez, en nombre de don Juan Tallelo y Garay, contra don Andrés Oquiñarena y Sierra, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, é intereses vencidos, y por providencia de fecha diez y nueve del actual, se ha conferido traslado con emplazamiento de aquella á los demandados.

Y no constando el domicilio de don Andrés Oquiñarena Sierra se le cita y emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castro Urdiales á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Mauricio del Cueto y Palacio.

CÉDULA DE CITACION.

En el Juzgado de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales, á instancia del procurador D. Rafael Ibañez, en nombre de Doña Rufina Llano y Ustusastegui, se ha prevenido el juicio necesario de testamentaria á bienes de Doña Francisca Ustusastegui, vecina que fué de Mioño, y mandado, se citen á los herederos para que comparezcan á formar parte de él:

Y no constando el domicilio de don Vicente Llano y Ustusastegui, uno de los herederos de la referida doña Francisca, se le cita por la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, dentro del término de quince días, comparezca á formar parte de dicho juicio de testamentaria bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castro Urdiales á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Mauricio del Cueto y Palacio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

IMPUESTO DE MINAS

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares exploradores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, calidad y precios asignados á los minerales.

Nombre del minero ó Sociedad.	Titulo de las minas.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad de mineral extraído.	Valor en boca de mina, el quintal	IMPORTE
				Quintales	Pesetas. Cènts.	TOTAL. Pesetas. Cènts.
D. Clodomiro Perez.....	Ramon.....	Sal.	»	2.600	4	10.400
Sres. Willian, Baird y Compañía.....	Antonio y otras tres.....	Hierro.	50 por 100	114.000	30	34.200
D. Juan Bailey Davies.....	Anita.....	Idem.	»	280.000	22 1/2	63.000
El mismo ó la Compañía de Setares....	Ceferino.....	Idem.	50 por 100.	25.000	25	6.250
D. Fernando C. de la Barca.....	Primera y otras tres.....	Zinc.	40 por 100.	892	2 50	2.230
Telesforo F. Castañeda.....	La Luisiana.....	Carbon.	Seco.	1.500	30	450
Rufino de la Incera.....	Deseada y otras dos.....	Hierro.	»	2.000	30	600
Tomás Wyldé.....	Antonia.....	Idem.	55 por 100.	2.900	20	580
Fausto Sanchez Lamadrid.....	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª.....	Sal.	»	50	4	200
La Real Compañía Asturiana.....	Varias de Reocin....	Zinc.	45 por 100.	49.700	3 50	173.950
La misma.....	Idem de idem.....	Plomo.	55 á 60 por 100.	3.470	6	20.820
Totales.....				482.112		312.680

Santander 22 de Abril de 1887.—El Administrador, Rafael Gonzalez.

3-1

Anuncios particulares

Vacantes

Hacen falta para esta provincia un administrador apoderado, con 13.000 reales y dos representantes con 10.000, y se gestionan toda clase de colocaciones y asuntos tanto civiles como militares, eclesiásticos y particulares, según se tiene ya por demás acreditado.—Dirigirse con sello al director propietario: calle Valverde, 3, principal, en Madrid. 3 á 1

CARGAMENTOS

DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

También ha llegado el vapor de igual nomenclatura nombrado BLACKFRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado.

Diríjanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por

medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

P. as Cts.

Anievas otro id	2 50
Bárcena de Cicero, uno id.	1 90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3 30
Corvera, tres id.	6 60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4 50
Campó de Suso, cuatro id.	10 10
Camaleño, uno id.	3 »
Corrales, dos id.	5 10
Cieza, uno id.	1 20
Comillas, dos id.	6 30
Enmedio, siete id.	17 10
Entrambasaguas, tres id.	6 7
Hazas en Cesto, uno id.	1 50
Lueña, cuatro id.	10 50
Las Rozas, uno id.	1 80
Mazcuerras, uno id.	1 60
Pielagos, cuatro id.	6 80
Puente-Viesgo, uno id.	2 20
Polaciones, uno id.	3 50
Rionansa tres id.	4 70
Rasines, uno id.	3 50
Ruente, dos id.	3 80
Riotuerto, uno id.	1 50
Rivamontan al Mar, dos id.	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6 90
Sta. María Cayon, tres id.	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1 70
San Felices de Buelna, uno idem.	2 30
Torrelavega, tres id.	5 20
Villacarriedo, uno id.	1 90
Villaescusa, uno id.	1 10

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestr
Fuera.	3 00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.